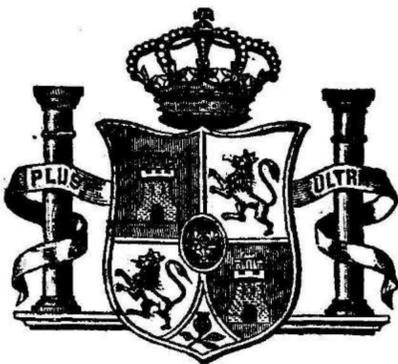


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos plazas de Auxiliar afectas al tercer grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les converja justificar los entregarán

al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—  
El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Derecho, una plaza de Auxiliar en el cuarto grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con-

venga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—  
El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

Juzgado de primera instancia  
de Astorga.

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace constar: Que en este Juzgado se instruye sumario por robo llevado á efecto en la noche del treinta de Octubre último en el comercio de D. Baltasar Santos, vecino de Santa Marina del Rey, al parecer por tres hombres desconocidos, que vestían como gitanos, pero que no lo son, y llevaban dos caballos y estuvieron en el día anterior comprando en dicho comercio: los géneros robados son: ocho fajas de lana negra; un atado de pantalones de tela en colores; doce ó catorce; de diez á doce mantones de lana negra; doce á catorce pañuelos de seda para

la cabeza, de diferentes colores; de dieciocho á veinte pañuelos de lana merino para la cabeza; de seis á ocho sombreros finos del país; dos piezas de veludillo; siete tapabocas de diferentes colores; dos retazos de paño castor; docena y media de boinas en azul oscuro; una docena de zapatillas negras y de color; siete cortes de pieza de céfiros; cinco piezas incompletas de escocesa; treinta y cinco varas tela de colchones; cinco andanas de telas; como unas mil docientas cincuenta varas de diferentes precios y variados colores; una pieza de paño pardomonte, rojo, fino; otra ídem ídem castor, también fino; otras tres medias piezas paño pardomonte rojo más basto; dos medias ídem ídem negro, buena clase; otras dos ídem ídem ídem más basto; treinta y dos varas bayeta negra de diferentes precios; dos medias piezas próximamente de bayeta encarnada, buena clase; otra ídem ídem verde; como treinta y cinco varas pañete de dos colores; como doce varas paño ortiguera; otro pedazo de paño corte raya azul y orillo blanco; otros pedazos de paño como dos varas; un pedazo grana encarnada fina, de cinco á seis varas; otro ídem ídem ídem verde, de diez; dos piezas de pana en colores; veinticinco varas de pana color café ablandada; ídem ídem ídem verde; una pieza ídem negra, raya tendida; ídem tres medias piezas en dibujos; cuarenta varas de ídem en varios dibujos, negro; ocho ídem ídem de paño Astudillo; arroba y media de chocolate de dos pesetas libra; dos docenas de tijeras; ocho piezas de avalorio de diferentes colores y precios; dos docenas pañuelos para el cuello, color rosa; una pieza satín

basto; dos piezas tela almohada; dos varas cretona con dibujo; una pieza lienzo almohadones; otra ídem ídem de montañesa; dos piezas de muletón blanco y pajizo; dos varas satín de seda; catorce piezas terciopelo de á seis reales; siete varas ídem de peseta; dos piezas cinta estrecha de peseta; cuatro pañuelos negros para el cuello; docena y media de pañuelos negros para la cabeza; una docena de ídem para ídem; dos acordeones en buen uso; cincuenta pesetas en piezas de á cinco, y veinticinco ídem en calderilla; calculando el valor de los objetos robados en cuatro ó cinco mil pesetas.

En dicho sumario se acordó que por la Guardia civil y Agentes de Policía judicial se proceda á la ocupación de dichos efectos si fuesen hallados y la detención de los que los tengan, que se supone sean los tres hombres citados al principio.

Dado en Astorga á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Pedro M. de Castro.—Cipriano Campillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Quintana del Puente 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pablo Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Jesús C. de Cossío.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

### Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1906.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..	2
2 Tifo exantemático.	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	2
6 Escarlatina.	2
7 Coqueluche.	2
8 Difteria y crup.	2
9 Gripe.	2
10 Cólera asiático.	2
11 Cólera nostras.	2
12 Otras enfermedades epidémicas.	2
13 Tuberculosis pulmonar.	2
14 Tuberculosis de las meninges.	2
15 Otras tuberculosis.	2
16 Sífilis.	2
17 Cáncer y otros tumores malignos.	3
18 Meningitis simple.	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	1
21 Bronquitis aguda.	2
22 Bronquitis crónica.	2
23 Pneumonía.	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	5
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	3
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
29 Cirrosis del hígado.	1
30 Nefritis y mal de Bright.	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	1
34 Otros accidentes puerperales.	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
36 Debilidad senil.	3
37 Suicidios.	2
38 Muertes violentas.	1
39 Otras enfermedades.	3
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
<b>TOTAL.</b>	<b>33</b>

Palencia 10 de Noviembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

### Sección de Estadística.

#### Capital de Palencia.

AÑO DE 1906.

MES DE OCTUBRE.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16290	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 46 Defunciones (2)..... 33 Matrimonios..... 10
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 2'82 Mortalidad (4)..... 2'03 Nupcialidad..... 0'61
	Vivos.....	{ Varones..... 32 Hembras..... 14
Vivos.....		{ Legítimos..... 38 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 7
	NÚMERO DE NACIDOS.....	{ TOTAL..... 46
Muertos.....		{ Legítimos..... 1 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 2
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ TOTAL..... 1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....		{ Varones..... 18 Hembras..... 15
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Menores de 5 años..... 10 De 5 y más años..... 23
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....		{ En Hospitales y Casas de salud..... 4 En otros establecimientos benéficos..... 5
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	TOTAL..... 9

Palencia 10 de Noviembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

#### Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Autorizada esta Corporación para proceder al arriendo á venta exclusiva de las especies de consumos de líquidos y carnes con arreglo á lo dispuesto en el art. 290 de la ley, la primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las once en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría y el tipo de 964 pesetas 84 céntimos, incluso el recargo municipal y premio de cobranza, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta de presentar ante la Comisión que la preside el 5 por 100 de dicha cantidad y la fianza que acepte dicha Comisión. Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, á la misma hora y dicho local, bajo las mismas condiciones, mejorando los precios de venta. Si en la segunda tampoco hubiere licitadores, se cele-

brará la tercera el día 7 de Diciembre próximo á dicha hora y local, bajo los mismos precios de venta, con solo la diferencia de ser admisibles las posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Valbuena de Pisuerga 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

#### Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de territorial y urbana y la matrícula de industrial para 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos cuantas reclamaciones crean convenientes.

Nestar 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pantaleón Millán.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 68.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:  
Haberes personales.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Victoriano Pintos Ledesma.....	Coronel Infantería.	1800 >
Nicolás Soro L fante.....	Teniente Coronel id.	5311 26
Armando Pérez Arcas.....	Sargento..	118 75
Excmo. Sr. D. Ricardo Ortega Diez....	General División.	1662 46
D. Antonio Morer Rodríguez.....	Comandante E. M.	2083 25
Enrique Antón Mariño.....	2.º Teniente (E. R.) Ingenieros.	162 50
Angel Sierra Capablo.....	Sanitario.	25 30
D. Isidoro Fresneda Cano.....	Capitán Infantería.	468 75
Joaquín Serena Moreno.....	Idem.	150 >
Francisco López Fernández.....	Idem.	506 25
Florencio Huertos Rodríguez.....	Idem.	843 75
Manuel Lorduy Dini.....	Primer Teniente Inf.ª	44 05
José Aliaga Padilla.....	Idem.	62 50
Joaquín Barce y Pons.....	Capitán de Ingenieros.	93 75
Bartolomé Llovet.....	Maestro de obras.	102 50
Santiago Escudero Alegui.....	Capitán de Infantería.	281 25
José González Anaya.....	Idem.	225 >
Juan González Sanjurjo.....	2.º Teniente Infantería	175 >
Francisco Gavilá Gavilá.....	Capitán de Infantería.	93 75
Aquilino Suárez Argüelles.....	Primer Teniente Inf.ª	125 >
José Novillas Villar.....	Comandante Infantería	125 >
Severino Sáenz de Cabezón.....	Capitán de Infantería.	56 25
José Pérez Sáenz.....	Idem.	56 25
Teodosio Vega Tabares.....	Idem.	468 75
Antonio Alvarez Cabrera.....	Soldado.	206 20
Bernardino Fernández Tuñón.....	Cabo.	217 50
D. José Rodríguez Díaz.....	Segundo Teniente..	1265 62
Estéban Ferrero Fernández.....	Idem.	731 25
Tomás Carrión Carretero.....	Soldado.	404 70
Vicente Alarcón Santiago.....	Sargento..	100 >
D. Carlos Nieto Alcalde.....	Cabo.	1275 50
Francisco Visedo Sánchez.....	Teniente..	224 55
Vicente Diácono Cardut.....	Primer Teniente.	118 >
Severo José Collado Hierro.....	Furriel.	160 >
Estanislao López García.....	Corneta.	160 >
José Acebedo Candamo.....	Furriel.	549 90
Francisco Vázquez González.....	Idem.	1157 90
Ramón Fernández Novoa.....	Corneta.	916 30
Félix Gómez Cañadilla.....	Cabo.	539 35
D. Victor Bustamante Barreno.....	Capitán.	50 >
Ignacio Contreras Herreros.....	Soldado.	1 85
Eusebio Galdeano González.....	Idem.	121 45
Eugenio Foutela Barrios.....	Idem.	38 65
José García Lema.....	Idem.	29 10
Antonio Navarro González.....	Idem.	> 45
Manuel Coto Iglesia.....	Idem.	140 65
Francisco Gelabert Ilbor.....	Idem.	288 40
Domingo Ugarteburu Urbista.....	Idem.	323 55
Andrés Cubino de la Iglesia.....	Cabo.	302 20
Tomás Parejo Luna.....	Soldado.	9 25
José Sánchez Romero.....	Idem.	533 50
Antonio Pacios Campos.....	Idem.	442 >
José Espinosa Caro.....	Idem.	212 15
Ricardo Lleriu Medina.....	Idem.	613 60
Jerónimo Trinidad Cruz.....	Idem.	495 05
Timoteo García Alvarez.....	Idem.	406 65
Bartolomé Maestre Maestre.....	Idem.	509 20
Antonio Paz Fernández.....	Idem.	491 45
Salvador Rodríguez Rivera.....	Idem.	491 45
José Hernández Muriano.....	Idem.	500 10
Francisco Piquer Amigo.....	Idem.	441 20
Juan Rubio Ontuñá.....	Idem.	63 30
Manuel Langarita Gil.....	Idem.	74 75
D. Luis Benedicto García.....	Primer Teniente.	236 05
José María Guerrero.....	Soldado.	619 90
Joaquín Martínez Galera.....	Idem.	642 60
Sándalo Esparza Valencia.....	Idem.	861 35
Vicente Pérez Boiza.....	Idem.	155 40
Ramón S. Valentín Expósito.....	Idem.	39 95

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Benjamín Feliu Rodríguez.....	Soldado.	93 50
Victoriano Ausó Ara.....	Idem.	215 65
José Pi Madarro.....	Idem.	226 >
Santos Estebaran Mateos.....	Idem.	189 75
Andrés Amarilla Cabello.....	Idem.	353 05
Antonio Zapata Pérez.....	Idem.	72 85
José Herrero Rubio.....	Idem.	199 70
Juan Ruiz Tobajas.....	Idem.	67 85
Antonio Muñoz Martín.....	Idem.	67 35
Manuel Jiménez Delgado.....	Idem.	123 95
Indalecio García Angulo.....	Idem.	292 >
Antonio Medina Cabeza.....	Idem.	135 88
José Carrión García.....	Idem.	406 21
Francisco Muñoz Sánchez.....	Idem.	478 35
José Cepillo Collantes.....	Idem.	478 35
Salvador Fernández Robles.....	Idem.	496 03
Antonio Ruiz González.....	Idem.	219 11
Leandro Isernt Ríos.....	Idem.	286 05
José Caibetus Moya.....	Cabo.	335 90
D. Manuel Alabau Pardo.....	Comandante.	280 >
José Parés Andreu.....	Soldado.	124 13
Ricardo González Ortigoso.....	Idem.	26 46
Enrique Huertas Olmedo.....	Idem.	672 90
Federico Vera Sánchez.....	Idem.	336 40
Juan Minguell Ferrerons.....	Idem.	368 25
D. Bartolomé de la Torre Real.....	Comandante.	875 >
Norberto Moreno Corralero.....	Soldado.	300 95
José Jiménez Silva.....	Idem.	300 95
Miguel Rodríguez Pérez.....	Idem.	460 30
José Cimarro Raigón.....	Idem.	300 95
Antonio Moreno Casas.....	Idem.	442 60
Juan López Fernández.....	Idem.	159 10
Vicente Sentenach Mercader.....	Idem.	36 75
Manuel Sierra Rodríguez.....	Idem.	148 50
Manuel Blasco Villarroya.....	Idem.	76 95
Ignacio Galindo Pérez.....	Idem.	137 70
D. Eladio Salbat Bujeda.....	Teniente Coronel.	1753 25
Bartolomé Gómez Durán.....	Soldado.	13 95
Miguel Cuellar Mateo.....	Idem.	8 15
Leandro García Silván.....	Idem.	666 95
José Areste Areste.....	Idem.	500 10
Juan Calahorra Rubio.....	Idem.	112 95
Vicente Corell Peris.....	Idem.	146 75
José Calán González.....	Idem.	103 35
Simeón Fernos Veneja.....	Idem.	113 80
Vicente Guardiola Serra.....	Idem.	457 40
Pedro Riera Bosch.....	Idem.	91 90
Vicente Gaspar Guerrero.....	Idem.	62 20
Luis Trejo Rabanal.....	Idem.	150 15
Antonio Sebastián Benabent.....	Idem.	47 15
Jorge Tapia Miguel.....	Idem.	258 30
Francisco de la Morena López.....	Idem.	92 10
Roque Villanueva Gracia.....	Idem.	179 30
Francisco Raimundi Gras.....	Idem.	154 25
José Agueta Vedomia.....	Idem.	432 25
Gregorio Montero Casas.....	Idem.	25 70
Demetrio Martínez Herrero.....	Idem.	5 80
Valentín Escorihuela Cortés.....	Idem.	34 70
Agustín Jimeno Aliaga.....	Idem.	59 55
Dionisio Herrero Tejada.....	Idem.	78 90
Nicomedes Carasa Hacha.....	Idem.	490 25
Amadeo Alvarez Paradela.....	Idem.	374 40
Manuel Sánchez Ortiz.....	Idem.	95 15
Manuel Abadía Grau.....	Idem.	100 35
Antonio Patiño Luna.....	Idem.	91 20
Márco Aparicio San José.....	Idem.	64 25
Francisco Gavín Poblador.....	Idem.	83 50
TOTAL.....		48336 21

### Grupo segundo.—Clase primera.

D. Prudencio Santamaría Sampayo.....	Segundo Teniente..	625 >
TOTAL.....		625 >

### RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	48336 21
Idem id. del idem de id., grupo segundo.....	625 >
TOTAL.....	48961 21

Madrid 30 de Junio de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—  
V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Manuel Fernández González, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1907, cuya tercera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del corriente de diez á doce, bajo el tipo total de 1.757 pesetas 96 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio.	Extra-radio.
Líquidos de todas clases	324 57	9 74	324 57	658 88	266 06	392 82
Carnes ídem ídem.....	541 42	16 24	541 42	1099 08	449 69	649 39
<b>TOTALES.....</b>	<b>865 99</b>	<b>25 98</b>	<b>865 99</b>	<b>1757 96</b>	<b>715 75</b>	<b>1042 21</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en cuatrocientas cuarenta pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo y acepten los precios de venta marcados, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 7 de Noviembre de 1906.—Manuel Fernández.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE CERRATO.

Presupuesto de 1906.—Arbitrios extraordinarios.

TARIFA de los artículos de consumos no comprendidos en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal acordó gravar en sesión celebrada el día 11 de Septiembre último para cubrir el déficit de 2.772 pesetas 12 céntimos que resultan en el presupuesto expresado, en la forma y términos que expresa el siguiente cuadro:

ARTÍCULOS DE CONSUMO QUE SE GRAVAN.	UNIDAD.	Consumo de unidades calculado	Precio medio de la unidad.		Precio fijado á la unidad.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Huevos.....	Docena.	2800	1 50	> 30	840	>		
Leches de todas clases.	Litro.	8490	> 35	> 08	679	20		
Paja de cereales y legumbres.....	100 kilgs.	250600	2	> 50	1253	>		
<b>TOTAL.....</b>					<b>2772</b>	<b>20</b>		

Lo que se hace público con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta esta tarifa en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan formular los vecinos de esta villa las reclamaciones que estimen convenientes contra el referido acuerdo que establece los arbitrios enumerados, las que se presentarán ante esta Alcaldía en la forma y términos que la ley establece.—El Alcalde, Robustiano Miguel.—El Secretario, Juan Nieto.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAHÁN DE PALENZUELA.

TARIFA de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1907, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.		Arbitrios.	Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Paja de cereales.....	100 kilogramos.	3	>	25	3000	750	>

Villahán de Palenzuela 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Marcelo Abad.

## Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuegra.

Don Antonio Salvador, Alcalde constitucional de esta villa de Salinas.

Hago saber: Que anulada la segunda subasta por la Superioridad á venta libre celebrada el día 22 del mes último, por acuerdo de esta Corporación se anuncia otra segunda subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el

año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del corriente mes, de diez á once de su mañana, bajo el tipo total de 1.857 pesetas 99 céntimos que representan el tipo total de las dos terceras partes al respecto de 2.786 pesetas 99 céntimos á que salió en la primera subasta, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

DEMOSTRACIÓN.	Cupo para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		Recargo municipal.		Total general.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Cupo por consumos. . . . .	1059	10	31	78	1059	10	2149	98
Por alcoholes. . . . .	155	75	4	67	155	75	316	17
Por sal. . . . .	311	50	9	34			320	84
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1526</b>	<b>35</b>	<b>45</b>	<b>79</b>	<b>1214</b>	<b>85</b>	<b>2786</b>	<b>99</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo es solo por el año expresado de 1907, ajustándose á las condiciones que constan en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición que han de depositar en la misma ó previamente en la Caja del Municipio el 5 por 100 de la suma por que sale á remate, que importa 90 pesetas y 90 céntimos.

Salinas de Pisuegra 10 de Noviembre de 1906.—Antonio Salvador.

## Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Don Manuel Aguado Sierra, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de ésta de Villalaco.

Hago saber: Que con la debida autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se arriendan los derechos de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas que se consuman dentro de este término municipal, por un período de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Enero de 1907, bajo el tipo total al año de 1.672 pesetas 31 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que la licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Segunda. Que la fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo y la

provisional necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento del ramo.

Tercera. Que serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo aceptando los precios de venta, las que además rebajen los precios y hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Cuarta. Para el caso que esta subasta no tenga efecto por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles se rectificaran los precios de venta y se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, y si no se verificara tampoco remate se celebrará la tercera y última sirviendo de tipo de remate las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Lo que pongo en conocimiento del público para los que deseen interesarse en ella.

Villalaco 9 de Noviembre de 1906.—Manuel Aguado.—P. S. M., El Secretario, Mariano Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

El repartimiento del impuesto de consumos y padrón de cédulas personales que han de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante este término no pueden ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y producir en su caso las reclamaciones oportunas, debiendo advertir que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presentasen.

Villahán de Palenzuela 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco García.